

Legislación Nacional

HORA OFICIAL Decreto 1705/2008 Exceptúase a diversas Provincias de lo establecido en el Decreto N° 1693 de fecha 15 de octubre de 2008. Bs. As., 16/10/2008 VISTO y CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de diciembre de 2007 se sancionó la Ley N° 26.350, estableciendo, en sus Artículos 1° y 2° respectivamente, como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período invernal, la del Huso Horario TRES (3) HORAS al Oeste del meridiano de GREENWICH, y como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período estival, la del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de GREENWICH. Que la mencionada Ley en su Artículo 4° estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijaría anualmente la fecha de iniciación y terminación del período estival. Que en el Artículo 5° de la referida Ley, se dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional podría modificar los Husos Horarios en todo el Territorio Nacional. Que asimismo, tal como dispone el citado artículo 5°, en el mes de mayo de 2008 se concluyeron los estudios denominados "Evaluación del Cambio de la Hora Oficial en la REPUBLICA ARGENTINA", realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) habiéndose puesto sus resultados a disposición pública. Que, si bien dichos estudios demuestran la conveniencia de la aplicación del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de GREENWICH, durante el período estival, con ventajas significativas en el ahorro de energía en ciertas provincias, en otras no constituye una alternativa ventajosa para disminuir tanto la potencia máxima como el consumo de energía eléctrica. Que siendo así, con fecha 15 de octubre de 2008 se dictó el Decreto N° 1693, el cual fijó para el período estival correspondiente al Año 2008/2009 el Huso Horario referido en el considerando precedente. Que, sin perjuicio de ello, y tal como se viene señalando, resulta necesario exceptuar a las provincias referidas en el Anexo que integra la presente iniciativa de las disposiciones del mismo. Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 26.350, y las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Exceptúase a las provincias indicadas en el Anexo que integra la presente medida, del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1693 de fecha 15 de octubre de 2008. Art. 2° ? Establécese como hora oficial en las provincias referidas en el artículo 1°, la del Huso Horario TRES (3) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich. Art. 3° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Sergio T. Massa. ? Julio M. De Vido. ? Aníbal F. Randazzo. ANEXO Provincias exceptuadas: CATAMARCALA RIOJAMENDOZASALTASAN JUANSAN LUISLA PAMPANEUQUENRIO NEGROCHUBUTSANTA CRUZTIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR